



---

# IN ANSWER TO YOUR QUERY

---

(En respuesta a su pregunta)

---

FL B  
102  
Español

## EL USO JUSTO (Fair Use)

LIBRARY OF  
CONGRESS

COPYRIGHT  
OFFICE

101 Independence  
Avenue, S.E.

Washington, D.C.  
20559-6000  
USA

[www.copyright.gov/  
espanol](http://www.copyright.gov/espanol)

Uno de los derechos otorgados a el titular del derecho de autor es el derecho de reproducir o autorizar que otros a que reproduzcan su obra en copias o grabaciones sonoras. Este derecho queda sometido a ciertas limitaciones que se establecen en las secciones 107 a la 118 del de la Ley del Derecho de Autor (título 17, del código legal de los Estados Unidos). Una de las limitaciones más importantes es la doctrina de “uso justo o fair use.” Aunque el **uso justo** no fue mencionado en la ley anterior de derechos de autor, la doctrina se ha desarrollado por medio de un considerable número de decisiones de los tribunales durante los años. Esta doctrina fue codificada en la sección 107 de La Ley del Derecho de Autor.

La sección 107 contiene una lista de varios propósitos bajo los cuales la reproducción de la obra en particular puede ser considerada “justo”, tales como críticas, comentarios, reportaje de noticias, enseñanza, erudición e investigación. La Sección 107 también establece cuatro factores ha ser considerados para determinar en particular si el uso es justo:

1. el propósito y carácter de el uso, incluyendo si tal uso es de naturaleza comercial o para propósitos instructivos sin fines de lucro;
2. la clase del derecho de autor de la obra;
3. la cantidad y consistencia de la porción utilizada en relación con el derecho de autor de la obra en su totalidad; y
4. el efecto de su uso sobre el mercado potencial o valor del derecho del autor de la obra

La distinción entre “uso justo” y la infracción de éste, puede ser confuso y no fácilmente definido. No hay ningún número de palabras, de líneas, o notas específicas que se puedan extraerse de una obra sin peligro y sin permiso. Hacer mención a la fuente de la cual se obtuvo el material no reemplaza la obligación de haber obtenido la autorización para su uso.

El acta de 1961 “*Report of the Register of Copyrights on the General Revision of the U.S. Copyright Law*” cita ejemplos de actividades que los tribunales han considerado como de uso justo: ...“uso de pasajes en una reseña o crítica para los propósitos de ilustración o comentario; trozos de pasajes cortos en una obra técnica o en el campo académico para la ilustración o aclaración de las observaciones del autor; uso en una parodia de algún contenido de la obra parodiada; resumen de un domicilio o artículo con citas breves en un reportaje de noticias; reproducción por una biblioteca de una porción de una obra para reemplazar parte de una copia dañada; reproducción por un profesor o estudiante de una parte pequeña de una obra para ilustrar una clase; reproducción de una

obra en procedimientos legislativos o judiciales o reportes; reproducción incidental y fortuita en un noticiero o emisión de una obra localizada en el lugar en cual el evento se está reportando.”

El derecho de autor protege la manera personal en la cual el autor se expresó; no se extiende a ideas, sistemas, o información factual comunicada en la obra.

La manera más segura será siempre obtener la autorización de el dueño del derecho de autor antes de usar una obra. La Oficina del Derecho de Autor de los Estados Unidos (*U.S. Copyright Office*) no puede otorgar esta autorización. Cuando obtener permiso es impracticable, el uso de una obra debe ser evitado a menos que la doctrina de “uso justo” se aplique claramente a la situación. La Oficina del Derecho de Autor no puede determinar si un cierto uso puede ser considerado “justo” ni asesorar sobre posible violaciones. Si hay alguna duda, es recomendable que se consulte con un abogado.

Atentamente le saluda,

Registrador de Copyrights